



ACUERDO 065/09

El Consejo Directivo de la Seccional Cali de la Pontificia Universidad Javeriana

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el numeral 145, literal (b) de los Estatutos de la Universidad, es función del Consejo Directivo de la Seccional fijar políticas relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Seccional.
2. Que sus Estatutos, establecen que la Pontificia Universidad Javeriana debe servir a la comunidad humana, en especial a la colombiana, procurando una sociedad más civilizada, más culta y más justa, inspirada por los valores que proclama el Evangelio.
3. Que para lograr una sociedad más justa es necesario llevar a cabo acciones que fomenten el logro de la inclusión social de las minorías étnicas existentes en el país.
4. Que en la fecha fue presentado al Consejo Directivo de la Seccional la propuesta de creación de una beca para personas provenientes de etnias indígenas o afrodescendientes.

Que en cumplimiento de lo anterior,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la propuesta de creación de la beca para personas provenientes de etnias indígenas o afrodescendientes.

SEGUNDO. En cada período de admisiones, el Rector de la Seccional otorgará una beca del ciento por ciento (100%) del valor de la matrícula de un programa de pregrado, a un bachiller que provenga de una etnia indígena o afrodescendiente, en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que sea seleccionado son los siguientes:

1. Haber realizado la totalidad del proceso de admisión al programa de pregrado al cual aspire a ingresar y haber sido admitido, por cumplir los requisitos académicos de admisión que rijan para ello.

2. Ser presentado para la adjudicación de la beca por un cabildo indígena o por una asociación o consejo comunitario de afrodescendientes, que cuente con personería jurídica en los términos de ley.
3. Que el cabildo, asociación o consejo comunitario manifieste su intención de comprometerse a aportar los recursos que el aspirante requiera para sus gastos de alojamiento, alimentación, transporte y de materiales académicos, mientras dure la beca de matrícula que eventualmente la Universidad otorgue.
4. Ser seleccionado por el Rector de la Seccional como ganador de la beca, entre los diferentes candidatos que haya presentado el Vicerrector Académico.
5. Que el cabildo o asociación firme el convenio respectivo con la Universidad antes de que el aspirante seleccionado se matricule. En caso de que la beca fuere renovada, suscribir los respectivos documentos de prórroga, antes de iniciar cada período académico.
6. Que el cabildo o asociación respectivo compruebe que el aspirante esté afiliado a una entidad prestadora de servicio de salud al momento de matricularse, y se obligue a mantener vigente dicha afiliación durante todo el semestre, siendo responsable de brindarle atención médica en caso de que se incumpliere esta obligación.

CUARTO. Los estudiantes que hayan recibido esta beca la conservarán para los semestres posteriores si cumplen las siguientes condiciones:

1. Tener promedio ponderado acumulado igual o superior al mínimo requerido para no entrar a prueba académica.
2. No haber cancelado ni perdido materias durante el semestre anterior.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias.
4. Que el cabildo o asociación con quien la Universidad haya firmado el convenio antes mencionado, haya cumplido todos los compromisos mencionados en los numerales 3, 5 y 6 del punto TERCERO de este Acuerdo, y suscriba el documento de prórroga respectivo.
5. Haber cumplido las normas y procedimientos de acompañamiento que se les haya solicitado llevar a cabo para facilitar su inserción en la vida universitaria.

QUINTO. La Universidad se reserva el derecho de no renovar la beca para el siguiente período, si el cabildo, asociación o consejo comunitario respectivo incumpliere alguna de las obligaciones pactadas en el convenio antes

mencionado, sin que haya derecho a reclamación alguna por parte del cabildo, asociación o consejo comunitario, o del estudiante.

SEXTO. Si al finalizar el semestre el estudiante no reúne los requisitos exigidos para la renovación de la beca, podrá seguir cursando sus estudios en los términos del Reglamento de Estudiantes, pero el valor de la matrícula deberá ser pagado a la Universidad por el estudiante o por un tercero.

SÉPTIMO. La concesión de esta beca no confiere al beneficiario ningún privilegio respecto a los demás estudiantes y, por lo tanto, deberá cumplir en su totalidad los reglamentos de la Universidad.


OCTAVO. La beca de que trata el presente acuerdo no es transferible, ni su valor podrá ser entregado en dinero efectivo.

NOVENO. El programa de beca de que trata el presente acuerdo podrá ser terminado o modificado en cualquier momento mediante disposición rectoral, pero se garantizarán los derechos adquiridos previamente a la decisión respectiva.

El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali el 10 de diciembre de 2009.


Jorge Humberto Peláez Piedrahíta, S. J.
Presidente del Consejo


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario